

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 abril 1927).

SECCIÓN I. II. RA**Ministerio de Instrucción Pública y B. A.****REALES ORDENES**

Núm. 501.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 del actual, relativa a la organización del Museo del Traje regional e histórico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Patronato a que se refiere dicha Soberana disposición queda constituido en la siguiente forma:

Presidenta, Excmo. Sra. Duquesa de Parcent.
 Vicepresidenta, Excmo. Sra. Marquesa de la Rambla.

Secretario general, Excmo. Sr. D. Miguel de Asúa.

Vocales: V. I., como Director general de Bellas Artes, y los Excmos. Sres. D. Severiano Martínez Anido; Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; Director del Museo Nacional del Prado; D. Julián Díaz Valdeparés, D. José Moreno Carbonero y D. Luis Menéndez Pidal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1927.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 517.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de abril de 1913, el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de marzo de 1917, y lo prevenido en la Real orden de 19 de febrero último, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición:

Viso el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración:

Considerando que el Sr. Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casa de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, presentando también, dentro del indicado plazo, en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos (paseo de la Castellana, número 71), de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares

de los objetos siguientes: máquinas de escribir.

2.^a Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.^a Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.^a La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto de este Departamento.

5.^a El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1927.—*Callejo*.

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 520.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, las plazas de Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Gerona y Albacete, y la de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1927.—*Callejo*.

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* 13 abril 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La finalidad perseguida con la promulgación del Presupuesto extraordinario, de un lado, y por otro, la creación de organismos autónomos para favorecer la intensa ejecución de mejoras en nuestra vías de comunicación y demás obras públicas, estima el Gobierno de V. M. que no se conseguiría en su máxima eficacia si para todos los planes que dichos organismos hayan de realizar se les exigiera la lenta y pesada tramitación demandada

por Reglamentos y Leyes, inspirados en un criterio centralizador y receloso.

Para obviar esa dificultad, sin detrimento de la acción fiscalizadora que la Administración debe ejercer en el empleo de los fondos públicos, ya tengan su origen en los créditos del Presupuesto extraordinario, bien en las consignaciones del ordinario y de los particulares que aporten los usuarios, se requiere dictar normas que abrevien y aligeren el trámite que tal fiscalización en sus dos aspectos de ejecutiva y consultiva supone sobre los referidos organismos autónomos que administran fondos mixtos, y estima el Gobierno de V. M., de conformidad con el Consejo de Estado, que esta necesidad queda satisfecha sin menoscabo de las precisas garantías, haciendo recaer la intervención directa del Consejo de Estado y del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, cada uno en su respectiva esfera de competencia, en la tramitación del plan general o de conjunto y sustituyendo la acción de dichos organismos en los expedientes referentes a cada obra en particular con la fiscalización de la Asesoría jurídica afecta al Ministerio respectivo y la de un Interventor-Delegado del Presidente del expresado Tribunal.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 11 de abril de 1927. — SEÑOR: A los R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 672.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los planes de conjunto y los anuales de obras y servicios públicos con las condiciones generales económico-administrativas a que ha de ajustarse la contratación parcial, formados por organismos autónomos que administren fondos mixtos, no podrán ser aprobados sino después de los informes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del Consejo de Estado, con estricta sujeción a los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad, ajustándose en la ordenación de los gastos a los créditos señalados en la correspondiente ley, a los que de ellos se autoricen para cada año en los Presupuestos ordinario y extraordinario y a los recursos propios de dichos organismos.

Artículo 2.º Para la contratación y ejecución de cada una de las obras y servicios que formen parte de los planes generales o anuales aprobados con arreglo a los trámites expresados en el artículo anterior, será suficiente que se exprese por la Asesoría jurídica del Ministerio de que se trate y el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública que éste designe, que aparecen justificados los requisitos exigidos en la ley de Contabilidad.

Artículo 3.º En los casos en que por la Intervención jurídica o de la Hacienda se aprecie que por especiales circunstancias del expediente se ofrecen dudas acerca del indicado extremo o exista discrepancia de opiniones, será precisa la audiencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del Consejo de Estado sobre dichos contratos o proyectos parciales.

Dado en Palacio a once de abril de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO. — El Presidente del

Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(Gaceta 12 abril 1927).

EXPOSICION

SEÑOR: Es hecho repetido en el desarrollo de la vida de las naciones todas que sean las modalidades diversas de la actividad humana las que, anticipándose a la previsión de los gobernantes, empujen a éstos por distintos derroteros que den cauce a los esfuerzos de los gobernados, para con su ordenación y reglamentación obtener un mayor aprovechamiento de aquellas energías.

En este camino, las actividades aeronáuticas no pueden sustraerse a la ley general, y ante el crecimiento e importancia cada día mayor que adquieren, tanto en el orden nacional como internacional, no deben los Gobiernos permanecer al margen de tales cuestiones, y preciso es que las atiendan, creando los organismos necesarios para encauzar y guiar dichas actividades a su máxima prosperidad.

Este momento es llegado para España. Su aeronáutica ha adquirido y demostrado ya tal vitalidad, tanto en sus aspectos técnico e industrial como en sus diversas aplicaciones de carácter civil, militar y naval, que aconseja la creación de un organismo superior aeronáutico llamado a coordinar y servir de nexo a estas manifestaciones, estableciendo entre ellas el debido enlace y unidad de acción, necesarias para que se sumen a los esfuerzos de todos y se obtenga la máxima eficacia, dentro siempre de la política aérea que el Gobierno señala.

Aun dejando sentada la independencia de actuación que ha de presidir en el desenvolvimiento de cada una de las tres aeronáuticas, civil, militar y naval, independencia que aconseja su diferente cometido, no cabe duda que todas ellas ganarán en articulación desde el momento en que exista un organismo superior que las enlace de manera permanente en una porción de asuntos que es difícil y costoso que cada una resuelva por sí misma independientemente de las otras. En este orden está, por ejemplo, la enseñanza de Pilotos navegantes aéreos y Mecánicos de aviación. La aviación civil necesitará de ellos, pero sería superflua la creación de nuevas Escuelas cuando del personal de las aeronáuticas militar y naval, a su separación o licenciamiento, ha de haber un contingente muy respetable en número y calidad de hombres del aire en condiciones profesionales y de edad para prestar sus servicios en la aviación civil, con la consiguiente ventaja para el Estado de mantener así su entrenamiento para caso de movilización.

Labor de coordinación muy necesaria es también la que exige el estudio y establecimiento de líneas aéreas de transporte de pasajeros, correspondencia y mensajerías, tanto con carácter nacional como internacional, examinando los auxilios que el Estado les haya de dar, así como su situación o encaje dentro de la política aérea que el Gobierno define.

De este mismo orden es el estudio y conocimiento de los resultados de experiencias que se verifiquen en las distintas aeronáuticas nacionales y extranjeras, ya sea en lo referente a las aeronaves y sus motores o a los distintos accesorios, aparatos e instrumentos de a bordo o terrestres que con la navegación aérea se relacionen, tanto para hacer extensivo su conocimiento a cada una de las ramas de la Aeronáutica Nacional, como para procurar su unificación e industrialización, si fuera posible, y para formar el

Cuerpo doctrinal convenientemente reglamentado que permita fijar el equipo a exigir en toda nave aérea nacional.

Unidos estos conocimientos al de las condiciones técnicas a reunir por el material de cada una de las Aeronáuticas Militar, Naval y Civil, servirá para el estudio por el Consejo Superior de Aeronáutica de aquellos medios que, unificando el material todo lo posible, permitan la nacionalización máxima de nuestra industria aeronáutica y que ésta tenga una vida próspera, cosa difícil de conseguir con una disgregación de esfuerzos.

Asimismo deberá ser misión de este organismo superior el estudio y conocimiento de toda la parte de investigación técnica para que, en vista de los resultados e informes de los Laboratorios y Centros de experimentación, pueda con la mayor garantía de acierto informar y proponer al Gobierno la ayuda que en cada caso se deba dar.

Misión suya será también la de clasificar los Aeropuertos nacionales, según su objeto y aplicaciones, reglamentando cuanto con su construcción, entrenamiento, dirección y organización de sus complejos y múltiples servicios se relacione.

La legislación aérea, de acuerdo con los compromisos internacionales, la organización conveniente para el ejercicio de la policía aérea y su jurisdicción, régimen fiscal adecuado, la aplicación de sanciones a los infractores para garantía de cumplimiento de todas las leyes aéreas, y seguramente muchos asuntos más, que alargarían demasiado esta exposición, son misiones a llenar por el organismo aeronáutico cuya creación se propone.

Por esta complejidad de funciones, por su ramificación hacia muy diversas actividades nacionales, por la técnica especialista que encierran en sí todas las cuestiones aeronáuticas y por su variedad, la constitución a dar al organismo que se cree, tiene que ser amplia en el sentido de dar sitio y oído a todas las partes que de lejos o de cerca tengan alguna relación con la navegación aérea, sin que por eso, tanto en su parte permanente como en la Secretaría que ha de tener afecta, deje de ser un organismo esencialmente técnico, predominando en él los hombres que, poseyendo un título aeronáutico, por sus antecedentes, por sus servicios y por haber estado largo tiempo en contacto muy directo con las diversas aeronáuticas nacionales, estén indicados como de notoria competencia en cuestiones aéreas.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de abril de 1927. — SEÑOR: A los R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

Núm. 673.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los fines de concentrar y coordinar las actividades de las diferentes organizaciones aeronáuticas, su preparación y servicios, desarrollo industrial y relaciones mutuas e internacionales se crea, afecto y dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Consejo Superior de Aeronáutica, que a su vez tendrá carácter de Dirección general de estos servicios, con las limitaciones que determina el funcionamiento autónomo de ellos que se especifica en este Real decreto.

Artículo 2.º Las misiones que se asignan a este organismo son las siguientes:

Primera. *Estudio, propuesta e informe obligados sobre estas materias.*—Asuntos generales.—Leyes de Navegación aérea.—Política aérea nacional e internacional.—Convenios, Conferencias y Congresos internacionales.—Legislación sobre el Derecho aéreo internacional e interno privado.—Organización de la Policía y ejercicio de la jurisdicción aérea.—Propaganda.

Segunda. *Coordinación de las diferentes organizaciones y programas aeronáuticos.*—Organizaciones aeronáuticas autónomas coordinadas por el Consejo. Conocimiento, coordinación y aprobación de programas aeronáuticos.—Plan de líneas aéreas, subvencionadas o no.—Clasificación de puertos aéreos y su organización.—Aduanas y servicios postales en su relación con el tráfico aéreo.

Tercera. *Coordinación de los servicios industriales y técnicos de las aeronáuticas.*—Registro de la experimentación técnica en los Laboratorios y en vuelo de los distintos servicios y su unificación.—Formar Cuerpo y Centro único, en lo posible, de especificaciones técnicas para los distintos servicios y para la industria.—Recibir las estadísticas de los productos nacionales para las construcciones aeronáuticas y formar la relación de los depósitos en cuantía prudencial de los productos exóticos y nacionalización de estos productos.—Medios de protección a las industrias de construcciones aeronáuticas.—Enlace con el Consejo de la Economía Nacional, con el Consejo del Combustible y con la Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial.—Solicitar, recibir y clasificar la información técnica que puedan proporcionar todos los Centros diplomáticos y consulares y de cualquier orden, así como los Agregados militares, navales y comerciales en el extranjero.

Cuarta. *Coordinación de los servicios didácticos y auxiliares de las aeronáuticas.*—Organización didáctica de los diferentes servicios, evitando duplicidades y prestándose unos a otros los auxilios posibles.—Conocimiento e intervención de títulos y coordinación de las reservas de personal.—Ligazón y unificación de los servicios auxiliares de Radiotelecomunicación, Meteorología, Aerología, Alumbrado y Cartografía.—Relación con la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación y con el Consejo de Cartografía y del Instituto Geográfico Catastral para los servicios de Meteorología.—Y cualquier otra que el Gobierno estime oportuno asignarle.

Artículo 3.º Será Presidente de este Consejo el del Consejo de Ministros, que podrá delegar cuando lo crea oportuno en el Vicepresidente del primero, que será designado por el Gobierno y al que su cargo dará la categoría de Jefe Superior de Administración civil. Suplirá al Vicepresidente en sus funciones el Consejero permanente más caracterizado.

Los Consejeros serán permanentes y eventuales, oficiales o particulares. Los Consejeros delegados permanentes serán: Un representante del Ministerio de Estado.—Un representante del Ministerio de la Guerra, con título aeronáutico (Aeronáutica Militar). Un representante del Ministerio de Marina, con título aeronáutico (Aeronáutica Naval).—Y un representante del Ministerio de Trabajo, con título aeronáutico (Aeronáutica Civil).

Cada Consejero permanente tendrá su suplente con los mismos títulos y ostentando igual representación.

Los *Consejeros eventuales oficiales* serán: Un representante por cada uno de los Ministerios de Hacienda (Aduanas), Gobernación (Correos), Fomento (Obras públicas), Gracia y Justicia (Codificación) e

Instrucción pública (Propaganda).—Representante del Consejo de la Economía Nacional.—Representante del Consejo de Combustible.—Representante de la Comisión Ibero Americana de Navegación Aérea. Representante de la Dirección superior técnica de la Industria militar oficial.—Representante de la Junta técnica e inspectora de Radiotelecomunicación.—Representante del Consejo de Cartografía.—Representante del Instituto Geográfico y Catastral (Meteorología).—Representante del organismo que atienda a la movilización del automovilismo y motores de explosión.—Y cualquiera otra representación que el Gobierno estime conveniente por nueva creación, sustitución de Centros o por la naturaleza de los asuntos a tratar por este Consejo.

Cada Consejero eventual oficial tendrá designado su suplente.

Los *Consejeros eventuales particulares* serán: Un representante del Real Aero Club de España.—Un representante de la Federación Aeronáutica Internacional.—Un representante de la Asociación Francisco de Vitoria (Derecho internacional).—Un representante de cada una de las especialidades del personal navegante que tenga constituida Asociación.—Un representante de la Asociación Nacional de Fabricantes de Construcciones aeronáuticas.—Un representante de las Empresas de explotación de tráfico aéreo.—Un representante de las Escuelas civiles de Aeronáutica.—Un representante de las Fábricas nacionales de motores de Aeronáutica.—Un representante de las industrias de accesorios de construcción aeronáutica y de sus motores.—Un representante de la Asociación de la Prensa deportiva.

Cualquier personalidad que el Gobierno, por sus méritos técnicos en la Aeronáutica o por la representación que ostente, considere que debe formar parte del Consejo.

Cada Consejero eventual particular nombrará su suplente.

Es condición precisa para ser Consejero disfrutar de la nacionalidad española. La designación de representantes y suplentes de los organismos oficiales se hará directamente de Real orden, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de los mismos organismos, y la designación de representantes de orden oficial o particular de Asociaciones se hará por ellas mismas cuando estén constituidas o como prevea el Reglamento si no lo estuvieran.

Artículo 4.º El Consejo Superior de Aeronáutica actuará en su parte permanente o en el Pleno.

A las sesiones de la parte permanente no concurrirá más que el Presidente, Vicepresidente y Consejeros delegados permanentes, asistidos de los eventuales que el Presidente cite previamente a la sesión para los asuntos que tengan relación con su representación y estén comprendidos en el orden del día.

Las reuniones del Pleno se convocarán para tratar de alguno de los asuntos siguientes: Aprobación de la Memoria anual.—Todos los asuntos de propaganda, Certámenes, Exposiciones, Congresos, etcétera.—Proyectos globales de nacionalización de industrias aeronáuticas.—Leyes de Navegación aérea. Legislación sobre Derecho aéreo privado.—Cualquier otro asunto de carácter general que el Presidente del Consejo determine, a propuesta de la parte permanente.

Para la deliberación del Pleno se partirá del dictamen de la parte permanente, asistida de los Consejeros delegados eventuales que el Presidente estime oportuno por las materias a tratar.

Todas las demás materias no mencionadas serán de la competencia de la parte permanente del Con-

sejo con las asistencias eventuales que se estimen.

En el funcionamiento de la parte permanente del Consejo y en el Pleno, cuando no exista unanimidad, no habrá dictamen y se elevarán los distintos pareceres escritos al Gobierno para que resuelva.

Artículo 5.º Las atribuciones del Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica serán: Suplir en su ausencia y delegación al Presidente; formar parte siempre del Consejo; ser el Jefe, con carácter de Director general, de las dependencias del Consejo, y, asistido de la Secretaría, formar el presupuesto anual del Consejo; autorizar los gastos que se verifiquen con cargo a los créditos concedidos y autorizar los que correspondan a su categoría administrativa, dentro de las disposiciones vigentes; despachar con el Presidente y poner a su firma todo asunto visto por el Consejo que sea materia resolutive de coordinación o en que intervenga más de un Ministerio y firmar las Reales órdenes comunicadas relacionadas con los demás Centros oficiales y con los particulares en los demás asuntos que lo ordene el Presidente o por delegación de éste; señalar, por delegación del Presidente, la orden del día de cada sesión del Consejo y convocarlas con arreglo a Reglamento. Podrá también el Vicepresidente pedir, en caso urgente, informes o noticias o disponer un trámite que se relacione con cualquier Centro oficial, dando cuenta al Ministerio respectivo. En lo normal, la tramitación de todos los asuntos oficiales la dirigirá por conducto de los Ministerios a que afecten.

El Consejo estará asistido de una Secretaría de carácter esencialmente técnico que preparará la labor del Consejo y tramitará los asuntos, a las órdenes directas del Vicepresidente.

Artículo 6.º El Consejo se regirá por el Reglamento provisional de esta fecha y al año de funcionar en su parte permanente propondrá el Reglamento definitivo que sustituya al provisional adjunto.

Artículo 7.º Las fuerzas y servicios aéreos militares y navales y los servicios aéreos civiles, no obstante continuar dependiendo del mando que en la esfera militar naval o civil, que así en lo técnico como en lo administrativo tienen asignado, someterán sus programas a la aprobación de este Consejo Superior, que pondrá a la resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros el plan a seguir por las distintas direcciones, aislada y conjuntamente, para la realización de las misiones que les están conferidas.

Artículo 8.º Se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de este Real decreto y atenciones del personal que deba constituir el Consejo y su Secretaría, quedando señalados los gastos y emolumentos que se deban percibir con sujeción a los conceptos y plantilla contenidos en la relación siguiente: Vicepresidente, el sueldo de disponible en su categoría mientras sea funcionario civil o militar y 7.500 pesetas de gratificación. — Secretaría: Un Secretario con su sueldo y 6.000 pesetas de gratificación. Un Vicesecretario con su sueldo y 5.000 pesetas de gratificación. Tres técnicos con sus sueldos y 4.500 pesetas de gratificación cada uno. Un Archivero Bibliotecario con su sueldo y 1.500 pesetas de gratificación. Dos Mecanógrafos (uno de ellos Taquígrafo) con sus sueldos y 3.000 pesetas de gratificación entre los dos. Material y Biblioteca, 15.000 pesetas. — Para dietas de inspección (a justificar), 12.000 pesetas. — Para asistencias (a justificar), 30.000 pesetas. — Total de gastos presupuestados, 93.500 pesetas.

Dado en Palacio a once de abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

Reglamento provisional del Consejo Superior de Aeronáutica.

Artículo 1.º La organización y atribuciones del Consejo son las consignadas en el Real decreto de esta fecha.

Del Presidente.

Artículo 2.º El Presidente del Consejo Superior de Aeronáutica será el Presidente del Consejo de Ministros, supliéndole el Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Del Vicepresidente.

Artículo 3.º El Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica será libremente designado por el Gobierno. Lo suplirá el Consejero más caracterizado de los presentes.

Las atribuciones del Vicepresidente serán:

- a) Suplir en sus ausencias al Presidente.
- b) Formar parte siempre del Consejo.
- c) Ser Jefe, con carácter de Director general, de las dependencias del Consejo, y en este concepto, auxiliado por la Secretaría técnica, formular su presupuesto anual y autorizar los gastos que se verifiquen con cargo a los créditos que tengan concedidos de dichos presupuestos, y la concesión de créditos que corresponda a su categoría administrativa, dentro de las disposiciones vigentes.
- d) Despachar con el Presidente y poner a su firma todo asunto que sea materia resolutive de coordinación o en que intervenga más de un Ministerio, y firmar las Reales órdenes comunicadas, relacionadas con los Centros oficiales, en los demás asuntos que ordene el Presidente o por su delegación.
- e) De orden del Presidente, señalar las órdenes del día de todas las sesiones del Consejo, y convocar para ellas a todos los Consejeros, tanto permanentes como eventuales, que estime adecuados a cada materia de las que vayan a ser estudiadas.
- f) Convocar igualmente al Consejo en pleno de orden del Presidente.
- g) Solicitar de los Centros y Agregados militares navales y comerciales en el extranjero la información técnica aeronáutica por conducto de los Ministerios respectivos.
- h) Dentro de las normas señaladas por la parte permanente del Consejo, conceder las licencias para navegar por el aire nacional y avisar a los Centros interesados de los permisos concedidos. Cuando se trate de casos especiales se reunirá el Consejo en su parte permanente para proponer resolución.
- i) Por delegación del Presidente podrá directamente, en caso urgente, solicitar un informe o noticia de cualquier Centro oficial, dando cuenta al Ministerio respectivo. En lo normal, la tramitación de todos los asuntos oficiales la dirigirán por conducto de los Ministerios a que afecten.

De los Consejeros delegados permanentes.

Artículo 4.º Serán los que señala el Real decreto de esta fecha.

Los Consejeros permanentes del Consejo Superior de Aeronáutica asistirán a todas las sesiones del mismo, ya sean ordinarias, ya sean plenarias, y caso de imposibilidad de alguno avisará a su suplente para que no falte nunca ninguna representación de las designadas

De los Consejeros eventuales oficiales.

Artículo 5.º Serán los designados con arreglo al Real decreto de esta fecha.

Estos Consejeros eventuales tendrán nombrados sus respectivos suplentes con las mismas representaciones.

La designación de representantes y suplentes de estos organismos oficiales se hará directamente por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los mismos organismos.

Los Consejeros eventuales oficiales del Consejo Superior de Aeronáutica asistirán a todas las sesiones plenarias y a aquellas ordinarias para que fueran expresamente convocados, avisando a sus suplentes caso de imposibilidad.

De los Consejeros eventuales particulares.

Artículo 6.º Serán Consejeros eventuales particulares los designados con arreglo al repetido Real decreto de esta fecha.

Estos Consejeros eventuales particulares tendrán nombrados sus respectivos suplentes con la misma representación.

La designación de los Consejeros eventuales particulares será hecha por las mismas Asociaciones que representan, cuando estén constituidas, y en caso de no estarlo, cada entidad que se crea con derecho a nombrarlo se dirigirá al Consejo Superior de Aeronáutica con su designación, y si no hay acuerdo se designará por una Real orden.

Los Consejeros eventuales particulares asistirán a las sesiones plenarias y a aquellas ordinarias para las que fueran especialmente convocados.

Misiones de la competencia del Consejo Superior de Aeronáutica.

Artículo 7.º Serán las siguientes:

1.ª Entender en la propuesta e informe de la legislación de las organizaciones aeronáuticas, especialmente deslindando las atribuciones de cada una, dentro de la autonomía con que han de funcionar los servicios aeronáuticos militares, navales y civiles, coordinados en lo posible por este Consejo.

2.ª Conocer e informar, guardando la debida reserva, los planes que se vayan a dictar de programas aeronáuticos y en las distintas fases de los que se estén realizando, especialmente desde el punto de vista de la coordinación de los distintos servicios de aeronáutica entre sí y de la nacionalización de su industria.

3.ª Conocer e informar en los programas que se propongan de líneas aéreas subvencionadas de carácter civil, y en las distintas fases de los que se están realizando, especialmente desde el punto de vista de coordinación con los demás servicios de Aeronáutica y de la nacionalización de sus industrias.

4.ª Clasificar los aeropuertos nacionales, según su carácter exclusivamente militar, naval, de interés general, fronterizos, etc., proponiendo para cada clase el modo como deben ser construídos, organizados y entretenidos de manera que resulte la debida coordinación.

5.ª Conocer e informar en toda concesión de línea aérea nacional o internacional, aun cuando no sea subvencionada, debiendo apreciar el Consejo los casos en que su informe excluya el de los demás Centros interesados o aquellos casos en que se requiera conocer expresamente la opinión de uno o de alguno de ellos.

6.ª Proponer e informar en la legislación de navegación aérea, empezando por la proposición de la ley o de los Estatutos sobre la materia.

7.ª Conocer el desarrollo de la política aérea nacional e internacional que se proponga seguir el Gobierno, informando los convenios internacionales sobre la materia y en la legislación sobre Derecho aéreo internacional e interno privado, haciendo las propuestas que estime oportunas.

8.ª Conocer e informar en toda legislación de protección al desarrollo de la navegación aérea nacional.

9.ª Conocer y registrar la experimentación técnica de laboratorio y en vuelo de los diferentes servicios de aeronáutica, haciendo las propuestas necesarias para que se unifiquen, evitando las duplicidades y facilitando el que los otros servicios puedan utilizar los trabajos efectuados por los demás. También recibirá y servirá las peticiones de los diferentes servicios que deseen conocer la experimentación efectuada por los otros, y propondrá los que deban efectuar cualquier nueva experimentación que surta en la materia.

10. Recibir y coordinar la especificación de los diversos servicios para los diferentes materiales e industrias, procurando unificarlos y poniéndolos al conocimiento del ramo industrial aeronáutico, para facilitarle el que pueda servir los pedidos de materiales con el menor número posible de tipos distintos.

11. Recibir y coordinar la estadística de todos los materiales manufacturados y primeras materias necesarias para la construcción y el servicio aeronáutico que cada rama necesite en sus tipos, y la que ofrezca la industria nacional para satisfacer aquellas necesidades, procurando tener al día esta estadística y formular con arreglo a ella periódicamente la producción de los materiales y efectos que por no ser de producción nacional deben tenerse almacenados en una cuantía prudencial.

Con arreglo a lo que arroje la anterior estadística, proponer o informar todo lo necesario para proteger las industrias afines a las de construcciones aeronáuticas, coordinando los pedidos especificados en la materia, para facilitar la vida de la industria.

12. Coordinar entre sí las necesidades de los servicios aeronáuticos en materia de radiotelecomunicación, meteorología y aerología, alumbrado, cartografía y demás auxiliares de la navegación aérea, relacionándose con los Centros constructivos y administrativos que entiendan directamente en estas materias y procurando adaptar los elementos existentes a otras esferas al servicio aeronáutico.

13. Coordinación de los pedidos de los distintos servicios de su Aeronáutica con las posibilidades de cada momento de la industria, procurando en lo posible unificar tipos, motores, accesorios, instrumentos, armamentos, fotografía, radiotelegrafía, material de señales aéreas, etc., etc.

14. Coordinación de los sistemas de enlace de los distintos servicios de aeronáutica, con el aire, la tierra y el mar.

15. Conocer e informar en la organización didáctica de los diferentes servicios aéreos, proponiendo la coordinación que evite las duplicidades de enseñanza y Escuelas y proporcionando el debido refuerzo, prestándose unas ramas de aeronáutica y otras los auxilios posibles que necesiten, tanto en la instrucción como en personal instruído. Cada Aeronáutica pondrá en conocimiento del Consejo la organización didáctica actual y las modificaciones que se proponga establecer, razonando sus fundamentos.

16. Informar la organización conveniente para el ejercicio de la policía aérea y de su jurisdicción.

17. Estudiar y proponer todo lo que se refiera a los medios de propaganda aeronáutica, tanto en especímenes como en exposiciones, congresos, concursos, etc., coordinando estos esfuerzos con los de la Prensa, Aero Club y entidades afines.

18. Solicitar, recibir y clasificar la información técnica que proporcionen los Centros y Agregados militares, navales y comerciales en el extranjero.

19. Entender e informar en cualquiera otra materia no especificada que tenga relación con los diferentes servicios de aeronáutica, especialmente desde el punto de vista de su coordinación.

Artículo 8.º Los diferentes servicios de aeronáutica pondrán en conocimiento del Consejo todos los títulos que expidan y las alteraciones que se introduzcan en la materia, con los datos necesarios para conocer y llevar al día la estadística del personal que permita conocer las reservas de que dispongan dichos servicios.

Artículo 9.º El Consejo se relacionará con la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, Consejo del Combustible y de la Economía Nacional y de Cartografía, Junta de Radiocomunicación, Instituto Geográfico y Catastral, especialmente en su Sección de Meteorología y demás Centros oportunos.

De las sesiones del Consejo.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo Superior de Aeronáutica se dividirán en sesiones plenarias y ordinarias.

A las sesiones plenarias concurrirán todos los Consejeros, lo mismo permanentes que eventuales, previa citación efectuada al menos con una antelación de tres días y manifestación en la convocatoria del orden del día de la sesión plenaria.

Serán asuntos correspondientes al examen de la sesión plenaria:

Aprobación de la Memoria anual.
Todos los asuntos de Propaganda (Certámenes, Congresos, Exposiciones, etc.)

Proyectos globales de nacionalización de industrias aeronáuticas.

Leyes de navegación aérea.

Legislación sobre derecho aéreo.

Artículo 11. Siempre que el Consejo Superior de Aeronáutica en sesión plenaria deba deliberar sobre cualquier extremo, sus Consejeros Delegados permanentes, asistidos de los eventuales que la Presidencia estime convenientes, formulará un dictamen, sobre el que deliberará el Pleno, sin permitirse más que tres turnos en pro y tres en contra de la Proposición, pudiéndose, si no hubiera unanimidad, formularse por escrito todos los votos que han de acompañar al dictamen.

Artículo 12. A las sesiones ordinarias sólo concurrirán los Consejeros permanentes y aquéllos de los eventuales que el Presidente o Vicepresidente (si el Consejo es convocado por éste) cite previamente a la sesión ordinaria para los asuntos que tengan relación con su representación y estén comprendidos en el orden del día.

Serán asuntos de la competencia exclusiva del Consejo permanente o en sesión ordinaria, todos los demás asuntos no citados anteriormente.

Artículo 13. En las sesiones tanto ordinarias como plenarias, tendrán voz y voto todos los asistentes, cualquiera que sea su representación, pero si no se llegara a un acuerdo por falta de unanimidad, los

votos se formularán precisamente por escrito y serán elevados al Gobierno para su resolución.

De la Secretaría técnica.

Artículo 14. El Consejo Superior de Aeronáutica tendrá dependiente directamente del Vicepresidente del Consejo, una Secretaría técnica, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de creación del citado Consejo Superior.

Son misiones de esta Secretaría técnica del Consejo Superior de Aeronáutica no tan sólo el recopilar, clasificar y estudiar los datos estadísticos y técnicos de las diversas aeronáuticas, industrias aeronáuticas, empresas de tráfico aéreo, especificaciones de material, codificación aérea y cuanta materia se relacione con la misión del Consejo, sino que con estos elementos preparará bajo las órdenes de la Presidencia, y principalmente las directas de la Vicepresidencia, todos los trabajos, estudios y propuestas que se hayan de someter a la consideración del Consejo, bien en sesión ordinaria, bien en sesión plenaria, y las resoluciones a que haya lugar.

Artículo 15. La Secretaría Técnica estará constituida por personal asignado exclusivamente a esta función.

El personal de la Secretaría técnica será especializado en materias de aeronáutica. Se compondrá de:

Un Secretario con título aeronáutico, Jefe de la Dependencia.

Un Vicesecretario con título aeronáutico, que suplirá al primero en sus funciones, auxiliados por tres técnicos aeronáuticos con título aeronáutico.

Artículo 16. Todo este personal tendrá en sus antecedentes el haber pertenecido y estado en activo contacto durante algún tiempo con alguna de las Aeronáuticas militar, naval o civil.

Si perteneciera el Secretario técnico al Ejército o a la Armada tendrá categoría mínima de Jefe, y si fuera persona civil, de Jefe de Negociado.

Artículo 17. El personal de técnicos de la Secretaría técnica será designado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Artículo 18. La organización del funcionamiento de la Secretaría técnica y distribución de asuntos será de cargo del Secretario técnico.

Artículo 19. El Secretario técnico asistirá a todas las sesiones con tal carácter y con voz.

Artículo 20. Además del personal técnico, la Secretaría tendrá el personal auxiliar que se asigne.

Entre éste se escogerá un Bibliotecario para la debida organización de la Biblioteca aeronáutica, bien surtida de revistas profesionales y de la información técnica del extranjero y nacional, que ha de constituir la fuente de estudio de la Secretaría técnica.

De la reserva en los asuntos del Consejo.

Artículo 21. Todo el personal que intervenga en el estudio, informe, resolución y de cualquier modo en los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo estará obligado a guardar sobre ellos el sigilo que convenga al interés nacional.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Queda derogado todo cuanto se oponga a lo dispuesto en este Reglamento que no tenga carácter de Ley.

Artículo 2.º A partir del 1.º de mayo próximo deberán cesar todas las Comisiones interministeriales nombradas para entender en asuntos aeronáuticos, debiendo sus Presidentes entregar al Vicepresidente de este Consejo la documentación correspondiente y darle cuenta del estado en que cada asunto se encuentre.

Madrid, 11 de abril de 1927.—Aprobado por Su Majestad.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 12 abril 1927).

REAL ORDEN

Núm. 282.

Excmo. Sr.: Ante el interés nacional que la industria de destilar lignitos y las aplicaciones derivadas de ella de un modo general se reconoce y entendiendo que para poder aplicar la protección del Estado con arreglo a las prescripciones generales estipuladas en la Ley de 30 de abril de 1924, deberá ser asesorado el Gobierno de S. M. previamente por una Comisión integrada por representantes técnicos de los distintos Centros consultivos y por personas de reconocido prestigio y pericia en las especialidades correspondientes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se forme una Comisión, presidida por el Rector de la Universidad Central e integrada por un representante del Ministerio de Fomento, uno del Instituto Geológico, uno del Consejo de Combustibles, uno del Consejo de la Economía Nacional, uno del Ministerio de Hacienda y otro del Ministerio de Trabajo.

Comenzará el estudio inmediato de esta Comisión por las proposiciones presentadas, y admitirá en el plazo de tres meses las que se le presenten, debiendo dar su dictamen a los seis meses, y habrá de concretar su informe de modo especial a los extremos y conceptos siguientes:

1.º Importancia industrial y comercial y de las Sociedades que han hecho o hagan propuestas al Estado.

2.º Precios de producción y venta que deben considerarse como máximo para atender debidamente al consumo interior y a la competencia de exportación.

3.º Producción máxima que debe estimarse suficiente para el éxito industrial de las instalaciones a hacer sin superar el prudencial límite que en orden a esfuerzo económico, al consumo interior y a la lucha de exportación debe tenerse en cuenta.

4.º Ciclo de desarrollo posible que puede preverse o fases que deban tenerse en cuenta antes de ir a la ampliación de las instalaciones en relación con las aplicaciones de cada uno de los productos o a los adelantos y nuevos procedimientos de fabricación y aplicación.

5.º Precauciones que deben tomarse sobre las diferentes partes de las instalaciones para el cumplimiento de las garantías exigidas.

6.º Capital que puede reconocerse a cada una de las partes de la instalación global que proponen cada uno de los peticionarios en relación a la capacidad de relación que por la Comisión se les fije.

7.º Datos de los lignitos y sus condiciones de aplicación a los usos industriales proyectados.

8.º Estudio crítico de los sistemas que proponen y de los procedimientos que se consideren más adecuados en el día al fin industrial, asimismo en los que científicamente se estimen más indicados para las necesidades industriales de España y las características de nuestras primeras materias, y

9.º Conclusiones de su propuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes, Hacienda, Fomento, Trabajo, Presidente del Consejo Nacional del Combustible, Director del Instituto Geológico y del Consejo de la Economía Nacional y Rector de la Universidad Central.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 287.

Excmo. Sr.: Con objeto de simplificar en lo posible la legislación administrativa, se mandó por la Real orden de la Presidencia del Consejo de 17 de noviembre de 1926 proceder a la refundición por materias en cada Departamento ministerial de las disposiciones vigentes, descartando las derogadas, suprimiendo las inútiles y dando forma articulada y sistemática a las que por su homogeneidad, importancia y número lo merecieran.

Cumpliendo con lo ordenado por el artículo 4.º de dicha Real orden comunicada, en la Presidencia del Consejo de Ministros y en todos los Ministerios se han constituido Comisiones de funcionarios encargados de proceder al estudio, recopilación y refundición de las diversas materias que constituyen la legislación especial de cada Departamento, a fin de formar con las que lo requieran por su extensión e importancia cuerpos de doctrina legal homogénea en forma de Estatutos especiales.

Apenas iniciadas sus tareas, han tropezado las diversas Comisiones con la imposibilidad de proseguirlas con fruto mientras no se deslinde exactamente el campo de acción de cada una de ellas, habiendo propuesto la que funciona en esta Presidencia del Consejo el nombramiento de una Comisión de enlace encargada de la importante misión de desarrollar las bases de la Real orden de 17 de noviembre último, unificando el criterio de las diversas Comisiones recopiladoras, señalando normas fijas a su actuación coordinando sus esfuerzos, en una palabra, sirviendo de nexo y lazo de unión entre unas y otras Comisiones, con lo que se logrará una mayor armonía en la labor realizada, evitándose en ciertas materias repetición de trabajos y lamentables omisiones en otras que con la actual organización serían difíciles de impedir y que forzosamente privarían al sistema idealizado por el Gobierno de toda la eficacia que de él se puede y se debe esperar.

Conformándose con las razones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión de enlace encargada de desarrollar en sus diversos aspectos las bases de la Real orden circular de 17 de noviembre de 1926, creando las Comisiones Codificadoras del Derecho administrativo en los distintos Departamentos ministeriales.

2.º Que integren dicha Comisión de enlace los Presidentes de las Comisiones que con este objeto funcionan en los respectivos Ministerios, presididos por el que ostenta igual carácter en la de esta Presidencia del Consejo.

3.º Que dada la misión especial que ha de cumplir esta Comisión de enlace y su carácter de órgano consultivo de las demás Comisiones parciales, creadas por la Real orden de 17 de noviembre último, subsista aquélla mientras éstas no den por terminadas

los trabajos que por la repetida disposición se les encomiendan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1927.—*Primo de Rivera*.— Señor ...
(Gaceta 12 abril 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Festividad obrera del 1.º de mayo.

Para conocimiento de los interesados estimo conveniente hacer saber que en conmemoración de dicha festividad obrera permitiré solamente aquellas reuniones o conferencias que se hayan de celebrar en los domicilios propios de las Sociedades obreras, cuyas conclusiones si las hubiere, deberán ser entregadas a la Autoridad respectiva, por una comisión que no exceda de cuatro personas.

Para la celebración de dichos actos, habrán de tenerse en cuenta los preceptos que señala la legislación vigente y solicitarse la debida autorización con el tiempo necesario, para que pueda ser resuelta por mi Autoridad.

Por los señores Alcaldes de las ciudades y pueblos de la provincia se garantizará la libertad de trabajo en dicho día de quienes lo deseen.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 23 de abril de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.372.

Junta provincial de Abastos.

Estadística. — Circular.

Por oficios de 14 y 18 de febrero último, dirigidos a los Alcaldes de esta provincia, se les ordenaba que antes del día 5 de cada mes, remitiesen a esta Junta los datos estadísticos de trigos y de sacrificio de reses en sus respectivas localidades, referentes al mes anterior; órdenes que fueron recordadas en circular de 10 de marzo (B. O. del 14 del mismo mes) y en las que se hacía responsables del cumplimiento del servicio a los Secretarios de los Ayuntamientos, conminándoles en caso contrario con la formación de expediente gubernativo por desobediencia.

Esto no obstante y a pesar de la sencillez del trabajo y de la rapidez con que puede hacerse, son varios los pueblos que no lo han cumplimentado, dando con ello lugar a que no se puedan cursar a la Superioridad los estados-resúmenes correspondientes, por falta de los datos necesarios.

A fin de corregir tan incomprensible negligencia, he acordado, por providencia de esta fecha, ordenar a los Alcaldes de los pueblos que apa-

recen en la relación que a continuación se inserta, que impongan a los Secretarios de sus Ayuntamientos la multa de diez pesetas, la cual harán efectiva en el plazo de cuatro días en papel de pagos al Estado, enviando los Alcaldes a esta Junta la parte inferior de dicho papel para unirla a su expediente, sin perjuicio de cumplir el servicio en este plazo con sujeción estricta a los modelos impresos que a su tiempo se les facilitaron, y en la inteligencia de que de no hacerlo así, ahora en el plazo marcado, y en lo sucesivo antes del día 5 de cada mes, ordenaré se instruya a los morosos expediente por desobediencia.

He de advertir además, que los datos de referencia deben todos los Alcaldes de la provincia remitirlos en estados por separado, uno para trigos y otro para reses sacrificadas, sujetándose en absoluto a los impresos mencionados, y no de otra manera, consignando en cada cedula los datos correspondientes que en la realidad tengan, pero sin dejar de remitir, cada mes antes del día 5, los aludidos estados, sean positivos o negativos.

Lo que para general conocimiento y puntual cumplimiento se hace público por medio de la presente, esperando que sea este el último recordatorio que se hace en esta materia.

Zaragoza, 22 de abril de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Enrique de Montero y de Torres.

Relación que se cita.

Bárboles	carnes y trigo
Chodes	carnes y trigo
Pleitas	carnes
Alconchel	carnes y trigo
Monterde	carnes y trigo
Villalengua	carnes y trigo
Pozuel de Ariza	carnes
Oseja	carnes
Bijuesca	trigo
Campillo	trigo
Embido de Ariza	trigo
Codos	carnes y trigo
Lagata	carnes y trigo
Letux	carnes
Valmadrid	carnes y trigo
Ambel	carnes y trigo
Calcena	trigo
Mallén	carnes y trigo
Pomer	carnes y trigo
Illueca	trigo
Mesones	trigo
Nigüella	carnes y trigo
Orera	carnes y trigo
Paracuellos de Jiloca	carnes y trigo
Santa Cruz de Grío	carnes y trigo
Terrer	carnes y trigo
Tierga	trigo
Tobeb	carnes y trigo
Chiprana	carnes
Escatrón	carnes
Mequinenza	trigo
Anento	carnes
Cuerlas	carnes

Fombuena	carnes y trigo
Nombrevilla	carnes
Retascón	carnes
Santed	carnes
Valdehorna	carnes
Ardisa	carnes y trigo
Luna	trigo
Orés	carnes y trigo
Puendeluna	carnes y trigo
Rodén	carnes y trigo
Artieda	carnes y trigo
Bagüés	carnes y trigo
Escó	carnes
Mianos	carnes y trigo
Tiermas	carnes
Urríes	carnes
Cunchillos	trigo
Vera de Moncayo	carnes y trigo
Leciñena	carnes y trigo
Pastriz	carnes y trigo

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Superior
y secundaria.

En cumplimiento de las Reales Órdenes de 6 de febrero de 1926 y 18 de febrero de 1927, se anuncia la provisión reglamentaria de la plaza de Profesor de Sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que se percibirá con cargo al crédito global que figura en el presupuesto vigente de este Departamento para pago de las atenciones de personal de los referidos Colegios, y se proveerá por oposición.

Para ser admitidos a los ejercicios deberán acreditar, documentalmente, los aspirantes, dentro del plazo de esta convocatoria:

- Ser españoles, mayores de veintiún años y no haber cumplido los cuarenta.
- No estar incapacitados para ejercer cargo público.
- Ser Licenciados en Medicina o Profesor de Gimnasia.

Los aspirantes sufrirán un reconocimiento previo a fin de acreditar su aptitud física, rigiendo para el mismo el cuadro de inutilidades, en cualquiera de los tres grupos, anexo al Real decreto-ley de 29 de marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

El Tribunal para juzgar las oposiciones deberá constar de cinco Jueces; uno de los cuales será miembro de la Comisión interministerial para la organización de la Educación física Nacional; otro, miembro del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos; otro, Catedrático de Higiene, Fisiología o Anatomía de las Universidades del Reino; otro, Profesor de Gimnasia de Instituto de segunda enseñanza, y el último,

Profesor de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Este Tribunal será nombrado por el Ministerio; a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, así como los suplentes, que habrán de reunir las mismas condiciones.

El Ministerio designará para Presidente al Vocal de mayor categoría.

Las oposiciones consistirán en cuatro ejercicios:

El primero, escrito, versará sobre dos temas, sacados a la suerte, de los que componen el Cuestionario redactado por la expresada Comisión interministerial, remitido a este Ministerio por el excelentísimo señor Presidente de la misma en 21 de julio último.

El segundo, en la contestación oral a seis temas, sacados a la suerte, entre los de dicho Cuestionario.

El tercero durará seis días consecutivos para cada opositor, el cual dirigirá la clase de Educación física de distintos grupos de alumnos y alumnas, sordomudos y ciegos, separadamente de los Colegios Nacionales, desenvolviendo prácticamente los temas que sobre gimnasia educativa y juegos escolares, le señale el Tribunal.

El cuarto consistirá en la exposición oral y defensa del programa y método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar a esta labor una hora, como máximo.

Terminada esta oposición y defensa podrán dos opositores hacer objeciones al actuante en forma análoga a la prevenida en los párrafos 6.º, 7.º y 8.º del artículo 28 del Reglamento de oposiciones, aprobado por Real decreto de 8 de abril de 1910.

Los ejercicios primero y segundo serán eliminatorios.

En todo lo demás no previsto, las oposiciones se regirán por el citado Reglamento y sus disposiciones complementarias.

El plazo para la presentación de instancias de los aspirantes será el de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Todos los aspirantes abonarán, en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen.

La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios, teniendo en cuenta las Reales Órdenes de 12 y 24 de marzo de 1925.

Conforme a lo dispuesto por Real orden de 18 de marzo último, se hace saber a los aspirantes que, en virtud de la autonomía pedagógica y económica concedida al Patronato de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos por Real decreto de 31 de diciembre de 1926 (*Gaceta* del día 1.º de enero de 1927), quedará sometido, el que resulte nombrado para desempeñar la plaza que se trata de proveer, como todos los funcionarios dependientes de los referidos Colegios al régimen establecido por el citado Real decreto.

Esta convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se fijará en los tabloneros de anuncios de los Centros de Enseñanza dependientes de este Ministerio.

Las Autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

A continuación se inserta el Cuestionario de temas, formado por la Comisión interministerial de Educación física, que ha de regir en esta oposición.

Madrid, 2 de abril de 1927. — El Director general, González Oliveros.

Cuestionario para las oposiciones a la plaza de profesor de sección de educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, formado por la Comisión Interministerial para el estudio y reglamentación de la educación física nacional.

Tema 1.º Síntesis histórica de la Educación Física. — Orientaciones prácticas de cada momento.

Tema 2.º Objeto, importancia y necesidad de la Educación física.

Tema 3.º Concepto de la Educación física derivado de los conocimientos de la Biología humana y del modo de influir en el hombre los agentes externos. — Bases científicas de la Educación física.

Tema 4.º De la vida en general. — Eugénica y Herencia. — Principales problemas relacionados con la especie humana. — Desarrollo y crecimiento embrionario y fetal. — Adaptación aérea, digestiva, locomotriz y nerviosa del recién nacido. — Glándulas de secreción interna.

Tema 5.º Crecimiento; definición. — Mecanismo íntimo del decrecimiento. — Curvas del crecimiento. — Importancia de su conocimiento para modificar el plan pedagógico actual. — Evolución morfológica y fisiológica general hasta los seis años.

Tema 6.º Adaptaciones respiratorias, digestiva, muscular y del sistema nervioso de la primera y segunda infancia.

Tema 7.º Adaptaciones respiratorias, digestiva, muscular y del sistema nervioso desde los seis años hasta la edad adulta.

Tema 8.º Variaciones sexuales del esqueleto y del aparato locomotriz. Aparato circulatorio y glándulas de secreción interna.

Tema 9.º Estigmas de degeneración físicos y psíquicos del hombre civilizado. — Profilaxis.

Tema 10. Ciencias fundamentales de pedagogía en cuanto se relacionan con la educación física.

Tema 11. Fines generales de la educación en general y fines primordiales de la educación física.

Tema 12. El ejercicio como ley general de la educación. — Educación, adiestramiento y entrenamiento.

Tema 13. La salud, la higiene y la educación física.

Tema 14. Movimiento. — Organos del movi-

miento; movimientos conscientes reflejos. — Sínergias funcionales directas e indirectas del trabajo neuro-muscular.

Tema 15. Los ejercicios físicos como medio de la educación de la voluntad. — La voluntad como agente del trabajo muscular. — Valor educativo de los ejercicios físicos. — Revisión de valores según las distintas formas de ejercicio.

Tema 16. El sistema nervioso y el músculo. Composición del sistema nervioso. — Los centros de proyección. — La célula nerviosa. — Las asociaciones nerviosas. — Los reflejos. — La memoria y la coordinación. — Desarrollo cerebral por el trabajo muscular.

Tema 17. Efectos de los ejercicios físicos sobre las grandes funciones.

Tema 18. Efectos de los ejercicios sobre los órganos encargados de las principales funciones.

Tema 19. Efectos del ejercicio físico en las diferentes edades del individuo y razones biológicas. — Plan de ejercicios según fase de desarrollo, particularidades individuales y sexo.

Tema 20. De la sofocación. — Su mecanismo. Períodos de la sofocación. — Papel del corazón y del esfuerzo en la sofocación. — Utilidad de su conocimiento para las distintas formas del ejercicio.

Tema 21. De las agujetas; sus grados. — Interpretación de los sistemas generales y locales. Variaciones de la composición de la orina.

Tema 22. Exposición de condiciones orgánicas que predisponen a la fatiga. — Diferentes procesos de la fatiga. — Consecuencias patológicas de la misma. — Corazón fatigado. — Formas de ejercicio físico que más fácilmente conducen a la fatiga. — Los tests de la fatiga.

Tema 23. Del entrenamiento: criterios de entrenamiento. — Valoración de los mismos.

Tema 24. Medios para apreciar el estado de entrenamiento. — Su técnica. — Características del individuo entrenado.

Tema 25. Actitud. — Automatismo y equilibrio en relación con los sistemas de Educación física.

Tema 26. De los órganos de apoyo y movimiento, desde el punto de vista de la Ortopedia y Estética.

Tema 27. Estática y dinámica de la columna vertebral. — Posibilidades de movimiento de la columna vertebral y cabeza.

Tema 28. Mecanismo de la simetría, asimetría, inclinación, torsión, rotación, circunducción de la columna vertebral y formas combinadas de estos movimientos. — Modo de influir los distintos músculos.

Tema 29. Distintas etiologías de la escoliosis y mecanismos de su producción.

Tema 30. Posibilidades de movimiento de las costillas, esternón, omoplatos y clavículas y razón de las mismas.

Tema 31. Mecánica de todas las articulaciones de la extremidad superior; modo de actuación muscular.

Tema 32. Estática y posibilidades del movimiento de la pelvis. — Mecánica de todas las ar-

ticulaciones de la extremidad inferior. — Modo de actuar los músculos.

Tema 33. Medios antropofisiológicos para apreciar el valor biológico de un individuo. — Modo de emplearlos. — Reconocimiento. — Ficha. Clasificación de los individuos según ficha biométrica.

Tema 34. Crítica razonada de los distintos sistemas de educación física, alemán y sueco.

Tema 35. Crítica de los sistemas inglés, amorosiano y rítmico. — Crítica del método Hebert. Sistema integral de educación física.

Tema 36. Del reposo: sus formas. — Indicaciones del reposo en relación con las formas de movimientos físicos, con el modo de reacción del individuo y con el estado físico - patológico del mismo. — Del sueño: sus teorías.

Tema 37. Climatología. — División de los climas. — Relación de los climas con las distintas formas del ejercicio físico y con la ficha antropofisiológica del individuo. — Indicaciones y contraindicaciones.

Tema 38. Del aire; su composición y análisis. — Baños de aire atmosférico. — Condiciones de un baño de aire. — Objetivo de un baño de aire. — Fenómenos que se presentan durante un baño atmosférico. — Efectos de un baño de aire.

Tema 39. Estudio físico de la luz. — Acción fisiológica de los rayos solares. — Rayos actínicos y metabolismo. — Su importancia en la educación física. — Baños de sol y su técnica. — Contraindicaciones.

Tema 40. Del calor y del frío. — Modo de acción. — Lucha del organismo contra el calor y el frío. — Efectos producidos sobre la piel, circulación y sistema nervioso.

Tema 41. Hidrología. — Clasificación general de las aguas, según su composición. — Efectos fisiológicos del baño, según temperatura, duración y extensión. — Efectos fisiológicos de la ducha, según forma y temperatura. — Contraindicaciones de una y otra.

Tema 42. De la alimentación. — Clasificación de los alimentos. — Su composición y valor calorífico de los mismos. — Raciones alimenticias y su determinación. — Metabolismo basal. — Régimen alimenticio del individuo en plan de entrenamiento. — Higiene de la alimentación.

Tema 43. Estudio de las características del ciego en relación con el plan de educación física a que debe someterse.

Tema 44. Fisiopatología del sordomudo. — Ejercicios físicos necesarios. — Ejercicios difíciles y su razonamiento biológico.

Tema 45. Razones fisiológicas que determinan modificaciones importantes en la educación física de la mujer.

Tema 46. Fisiopatología del retrasado y anormal. — Plan de educación física.

Tema 47. La educación física en las Escuelas, Institutos, Universidades y en la familia.

Tema 48. La educación física, según las profesiones.

Tema 49. Laboratorios de Educación física. Instrumental más necesario. — Descripción del

mismo y modo de empleo. — Valoración clínica del mismo.

Tema 50. Construcción, orientación e instalación de un gimnasio. — Aparatos más importantes y su descripción. — Jardines para la infancia. Campos de juego.

Tema 51. Organización y enseñanza de la educación física en el extranjero y en España.

Tema 52. Contraindicaciones del ejercicio físico en general. — Exenciones temporales y parciales. — Indicaciones concretas.

PARTE ESPECIAL

Tema 53. Medios de educación física y su valoración higiénica en los distintos momentos del desarrollo. — Formas de ejercicios físicos y clasificación.

Tema 54. Gimnasia; definición, división y finalidad. — Terminología de posiciones y movimientos. — Descripción de las principales posiciones. — De los ejercicios; sus caracteres.

Tema 55. El Profesor y la dirección de los ejercicios gimnásticos. — Condiciones del Profesor para obtener los mejores resultados en los educandos. — Reglas que debe tener en cuenta el Profesor para la dirección de los ejercicios.

Tema 56. Modo de mandar o instruir. — Voces de mando y manera de emplearlas. — De las faltas y corrección de las mismas. — Nociones generales sobre medidas de precaución.

Tema 57. Ejercicios gimnásticos; sus caracteres. — Progresión de los ejercicios según: A) 1.º Posición inicial. 2.º Movimientos intermedios. 3.º Posición final. — B) Composición de los movimientos. — C) Relación de los aparatos. — D) Modo de trabajar los músculos. — E) Relaciones angulares. — F) Resistencia. — G) Voces de mando. — H) Precisión, amplitud, energía y viveza.

Tema 58. Plan de ejercicios que integran una sesión completa y razonamiento de su distribución. — Movimientos de orden y de entrenamiento para la sesión; enumeración, descripción y distribución. — Orden de progresión y mecánica aplicada. — Pedagogía de estos movimientos y ejecución por el opositor.

Tema 59. Movimientos de orden; enumeración. — Modo de instrucción y ejecución. — Movimientos sencillos o sea de entrenamiento para la sesión. — Efectos fisiológicos; enumeración, descripción y distribución. — Orden de progresión y mecánica aplicada. — Pedagogía de estos movimientos y ejecución de los mismos por el opositor.

Tema 60. Movimientos de gran extensión; efectos fisiológicos. — Orden de progresión; mecánica aplicada. — Pedagogía de cada movimiento y técnica o ejecución de todos ellos por el opositor.

Tema 61. Movimiento de suspensión. — Efectos fisiológicos. — Importancia ortopédica; escala de su progresión; mecánica aplicada. — Pedagogía de cada movimiento y ejecución de ellos por el opositor.

Tema 62. Movimientos escapulares. — Efectos

tos fisiológicos.— Progresión, mecanología aplicada.— Pedagogía de cada movimiento y ejecución de ellos por el opositor.

Tema 63. Movimientos abdominales.— Morfología del vientre.— El continente abdominal y las vísceras en él contenidas.— Sus diversas funciones en relación con los movimientos abdominales.

Tema 64. Descripción de los movimientos abdominales.— Progresión, mecanología aplicada: pedagogía de los distintos movimientos en cada una de las posturas.— Técnica de los mismos por el opositor.

Tema 65. Movimientos respiratorios propiamente dichos.— El tórax y los movimientos respiratorios.— Papel del diafragma de los músculos abdominales de los esternoleidomastoideos y de los músculos de la nuca en la respiración.

Tema 66. Mecanismo íntimo de la respiración.— Descripción de los movimientos respiratorios: progresión, mecanología aplicada, pedagogía y técnica.

Tema 67. Movimientos látero - alternativos del tronco.— Efectos fisiológicos.— Progresión: mecanología aplicada.— Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 68. Movimientos de piernas.— Efectos fisiológicos.— Progresión: Mecanología, Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 69. Marchas: sus distintas formas.— Efectos fisiológicos.— Progresión: Mecanología, Pedagogía y técnica.

Tema 70. Movimientos de equilibrio.— Efectos fisiológicos.— Progresión: Mecanología.— Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 71. Ejercicios de agilidad y destreza.— Efectos fisiológicos.— Progresión: Mecanología. Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 72. Saltos: sus diversas formas, efectos fisiológicos.— Progresión: Mecanología.— Pedagogía y técnica por el opositor.

Tema 73. Movimientos dínamo estéticos.— Gimnasia rítmica.

Tema 74. Formación del programa mínimo de ejercicios para el primer curso.

Tema 75. Formación general de los programas para todos los cursos obligatorios.

Tema 76. Ejercicios sintéticos.— Los juegos como medio de educación física: su importancia; clasificación según forma de movimientos.— Efectos fisiológicos.— Valor pedagógico.

Tema 77. Descripción de diez juegos a base de carrera, de velocidad y medio fondo.— Efectos fisiológicos.— Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 78. Descripción de diez juegos a base de tracciones distintas.— Efectos fisiológicos.— Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 79. Descripción de varios juegos de clasificación indeterminada.— Efectos fisiológicos.— Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 80. Descripción de diez juegos a base de saltos.— Efectos fisiológicos.— Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 81. Descripción de diez juegos con pe-

lota y balón.— Efectos fisiológicos.— Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 82. Valor educativo de algunos juegos, iniciando, acelerando y robusteciendo la actividad psicomotriz.— Descripción de varios juegos: clasificación.— Progresión y modo de dirigirlos.

Tema 83. Ejercicios de violencia, fuerza, velocidad y fondos, y su fisiología y mecanismo.

Tema 84. Deportes atléticos y juegos deportivos.— Su importancia en la educación física.— Procedimientos prácticos del laboratorio moderno de deportes para investigar sus efectos fisiopatológicos.— Valoración clínica de tales procedimientos.— Importancia y técnica de la comprobación, especialmente después del esfuerzo.

Tema 85. Contribución al estudio de los efectos fisiopatológicos de los principales deportes sobre el organismo.— Colaboración paramédica.

Tema 86. Grado en que cada deporte influye sobre el aparato circulatorio, especialmente de un modo directo sobre el corazón.— Técnica que se ha seguido para llegar a este resultado de producción.

Tema 87. Criterios que pueden seguirse para aconsejar las prácticas de un deporte determinado.— Selección de atletas.— Cuándo debe empezarse el entrenamiento.— Reglas generales que deben presidir todo entrenamiento.— Higiene del deportista.

Tema 88. Accidentes de los deportes y sus primeros auxilios.

Tema 89. Consideraciones fisiológicas de la gimnasia atlética propiamente dicha.— Progresión de los ejercicios.— Técnica.— Mecanología y Pedagogía.

Tema 90. Consideraciones fisiológicas sobre las principales marchas a pie; carreras de velocidad, medio fondo y fondo; carreras de vallas y de relevos.— Técnica de cada una de ellas y manera de entrenarse.— Contraindicaciones de estas formas de ejercicios.

Tema 91. Consideraciones fisiológicas sobre los saltos.— Distintas formas de salto y con y sin carrera de impulso.— Salto con pértiga, triple salto.— Técnica de entrenamiento.— Contraindicaciones.

Tema 92. Consideraciones fisiológicas sobre los lanzamientos.— Lanzamiento de la jabalina, disco, martillo y peso; estilos, técnica y entrenamiento.

Tema 93. Los concursos de conjunto: su importancia en educación física.— Pentatlo: Decatlo— Insignia deportiva sueca (bronce, plata y oro).— Descripción y marcas.— Organización de concursos atléticos.

Tema 94. Fisiologismo, técnica y reglas del boxeo, luchas, esgrima y jiu jitsu.— Crítica de estos deportes como medios de educación física.— Mecanismo fisiológico del knock-out.— Consideraciones sobre las luchas.— Desarrollo asimétrico de la esgrima.— Diferentes actitudes del esgrimidor según las fases del asalto.

Tema 95. Consideraciones fisiológicas y téc-

nicas de la natación, ciclismo, patinaje, alpinismo, equitación, regatas, tiro.—Crítica de estos deportes como medios de educación física.

Tema 96. Consideraciones fisiológicas de los juegos deportivos: Football, tennis, hockey, rugby, polo a caballo, waterpolo, golf.—Descripción y reglas.—Crítica de cada uno de ellos como medio de educación física.

Tema 97. Campeones actuales.—Preparación de pistas para atletismo; de campos para juegos deportivos.—Stadiums.—Condiciones de los árbitros.

Tema 98. Los juegos olímpicos antiguos y modernos.—Valor que se les asigna en el progreso científico y de expansión de la educación física.

(Gaceta 8 abril 1927).

Núm. 2.362.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión municipal permanente la ejecución de las obras necesarias para dotar de alcantarillado a las calles de prolongación de Zurita, Moret y Sancho Gil y que para el pago de las mismas se aplique la contribución especial que determinan los artículos 332 y siguientes del Estatuto municipal, en la cuenta máxima permitida por el apartado 1.º del 355, a los fines prevenidos en el 357 y por término de quince días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal el expediente relativo a la imposición mencionada a fin de que los interesados puedan examinarlo y promover, dentro del expresado plazo y de siete días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Asimismo y por medio de este anuncio quedan requeridos los propietarios de fincas a quienes afecte la contribución expresada para que en el plazo de ocho días constituyan la Asociación de carácter administrativo que determina el artículo 347 del Estatuto municipal y con relación a los fines que en el mismo se establecen.

Zaragoza, 19 de abril de 1927.—M. Allué Salvador.

Núm. 2.369.

Habiendo solicitado D. Bienvenido Lapeña, la instalación y funcionamiento de una fábrica y un motor eléctrico en la Avenida de Hernán Cortés, número doscientos cuarenta y tres, con destino a su industria de fábrica de gaseosas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al

en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Habiendo solicitado D. José María Pelayo la instalación y funcionamiento de un generador de vapor y un motor eléctrico en la calle de Zapata, número treinta y ocho, con destino a su industria de recauchutados, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Habiendo solicitado D. Domingo Gaité la instalación y funcionamiento de varios motores y maquinaria en el barrio del Arrabal, sin número, con destino a su industria de fábricas de Rabal Unión Alcohólica Española, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Habiendo solicitado D. Ismael Gallel la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Agustina de Aragón, número veinticinco, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diez y siete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 2.360 Bordalba

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Número 2.314 Letux

— 2.339 Murero

— 2.344 Bulbuenta

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1927.

Número 2.338 Murero

Cuentas municipales.

Número 2.320 Torres de Berrellén: Ejercicio de 1923-24.

Número 2.323 Alhama de Aragón: Ejercicio semestral de 1926.

Número 2.324 Purujosa: Idem id.

Número 2.352 Fabara: Ejercicios 1923-1924, 1924-25 y 1925-26.

Repartimiento general.

Número 2.316 Rueda de Jalón

— 2.321 Mediana

— 2.340 Atea

— 2.365 Torralba de los Frailes

— 2.367 Brea de Aragón

Rectificación al Padrón de habitantes.

Número 2.316 Rueda de Jalón

— 2.319 Torres de Berrellén

— 2.322 Pinseque

— 2.337 Murero

— 2.361 Valmadrid

Recuento de ganadería.

Número 2.315 Munébrega

— 2.318 Alforque

— 2.324 Purujosa

— 2.342 Plasencia de Jalón

— 2.344 Bulbuenta

— 2.358 Sestrica

— 2.359 Retascón

— 2.360 Bordalba

— 2.364 Morata de Jiloca

— 2.365 Val de San Martín

— 2.367 Valdehorna

Apéndice al amillaramiento.

Eúmero 2.315 Munébrega

— 2.344 Bulbuenta

— 2.345 Epila

— 2.355 Pozuelo de Aragón

— 2.358 Sestrica

— 2.364 Morata de Jiloca

— 2.366 Val de San Martín

— 2.367 Valdehorna

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 2.324 Purujosa

— 2.355 Pozuelo de Aragón

— 2.356 Undués de Lerda

— 2.364 Morata de Jiloca

— 2.366 Val de San Martín

— 2.367 Valdehorna

Chiprana.

N.º 2.379

D. Pedro Vicente Alcober. Alcalde constitucional de la villa de Chiprana;

Hago saber: Que la recaudación del repartimiento general de esta villa, correspondiente al año en curso, estará abierta en el domicilio del recaudador municipal, en esta localidad, los días 1, 2 y 3 de mayo, el primero y segundo trimestres; 1, 2 y 3 de agosto, el tercer trimestre, y el 1, 2 y 3 de noviembre, el cuarto trimestre, desde las ocho a las catorce horas.

En su consecuencia y para que nadie alegue ignorancia y puedan los contribuyentes vecinos y forasteros evitarse los nuevos recargos que para los morosos determina la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926, se les requiere por medio de este edicto a que verifiquen el pago de sus cuentas en los plazos señalados; advirtiéndoles que el que deje de satisfacerlas hasta el día 10 del tercer mes del trimestre, en la correspondiente Oficina, incurrirá en el recargo del 10 por 100 si satisface sus adeudos del 21 al último día de dicho tercer mes, elevándose automáticamente al siguiente día, sin más notificación ni requerimiento, al 20 por 100, más los gastos y costas de expediente.

Chiprana, a 22 de abril de 1927.—El Alcalde, Pedro Vicente.—El Secretario, Valentín Ribas.

Letux.

N.º 2.362.

El presupuesto municipal extraordinario de 1927, se hallará expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Letux, 21 de abril de 1927.—El Alcalde, José Artigas.

Malón.

N.º 2.341.

Habiendo acordado este Ayuntamiento acogerse al régimen de Carta en el orden económico, queda expuesto al público, por espacio de treinta días, el proyecto formulado por la Comisión de Hacienda de este Municipio para dicha Carta y el acta de la sesión en que fué acordado.

Malón, a 19 de abril de 1927.—El Alcalde, Fermín Angós.

Olvés. N.º 2.363.

El día 1 de mayo próximo venidero y hora de las quince, diez y seis y diez y siete respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los tres lotes en que se ha dividido este término municipal, para el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, cedidas al presupuesto municipal por los contribuyentes, y con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado definitivamente.

Olvés, a 19 de abril de 1927.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

Retascón. N.º 2.359.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal el repartimiento entre los propietarios del mismo para atender a los gastos de parcelación que se está verificando, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los contribuyentes.

Retascón, 20 de abril de 1927.—El Alcalde, Joaquín Esteban.

Sestrica. N.º 2.358.

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 18 de febrero último, para la provisión de la titular de Farmacia de esta villa y su agregado Viver de la Sierra, se anuncia por segunda vez la referida vacante, con el haber anual de 252'60 pesetas, más el importe de los medicamentos facilitados a los pobres, pagaderos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Sestrica, 20 de abril de 1927.—El Alcalde Celestino Molinero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.357.

GARCÉS MAINAR, Angel; natural y vecino de Mediana de Aragón, de diez y nueve años de edad, soltero, cocinero, comparecerá ante el Juzgado de Pina de Ebro a prestar declaración en sumario sobre amenazas, que con el número cinco de este año, se instruye contra el mismo, en el término de diez días.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.335.

Daroca.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Gabriel y Francisco Cebollada Gracia, en causa sobre parricidio y homicidio, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la mitad de la finca siguiente:

La mitan de un pajar, sin número, en la partida de la «Piedra», cuya extensión superficial se ignora; que linda al norte con Pascual García, sur y este con era de pan trillar de los procesados y oeste con paso: valorada en trescientas pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate el día catorce del próximo mes de mayo, a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del valor de tasación en la mesa del Juzgado de establecimiento destinado al efecto, no existiendo títulos de propiedad de dicha finca.

Daroca, a diez y nueve de abril de mil novecientos veintisiete.—Antonio de Santiago y Soto Benito Agustín.

Núm. 2.336.

Daroca.

Edicto.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita interdicto de adquirir, instado por el Procurador don José V. Burillo Francés, en representación de don Máximo Ruiz Lanaja y doña Teodolina Miletto, sobre la finca siguiente: Monte en término municipal de Villarreal, en la partida de Val de la Sancha, de cabida cincuenta y seis yugadas y media de tierra, equivalente a veintisiete hectáreas; que linda al norte con paso de ganado y labores, al este con collado de las herrerías, al sur con sierra de López y al oeste con cerrada de Val de la Sancha, y habiéndole sido dada la posesión en virtud del auto dictado con fecha nueve del actual a don Adolfo Ruiz Gascón, en nombre de don Máximo Ruiz Lanaja, sin perjuicio de tercero, de la referida finca, perteneciente a la herencia de don Manuel Ruiz Andreu y doña Antonia Lanaja Badeñas, se publica el presente para que en el término de cuarenta días de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se presenten los que se crean con mejor derecho a dicha posesión, pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil novecientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Daroca a trece de abril de mil novecientos veintisiete.—Antonio de Santiago y Soto Benito Agustín.

IMPRESA DEL HOSPICIO